

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la admisión de la demanda. Para proveer.

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------|---|
| AUTO No. | 446 |
| Actuación: | Cesación de los efectos civiles de mutuo acuerdo |
| Demandantes: | José Leonardo Lozada González y Martha Cecilia Garzón |
| Radicado: | 76 001 3110 001 2022 00081 00 |
| Providencia: | Admisión de la demanda |

El señor JOSÉ LEONARDO LOZADA GONZÁLEZ y la señora MARTHA CECILIA GARZÓN, mayores de edad, vecinos de Yumbo y Santiago de Cali – Valle, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, por la causal de mutuo consentimiento.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los artículos 82, 83, 84, 85 y 578 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 del Código General del Proceso, es procedente admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por la causal del mutuo consentimiento, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor JOSÉ LEONARDO LOZADA GONZÁLEZ y la señora MARTHA CECILIA GARZÓN; el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, previsto en el art. 579 del Código General del Proceso.

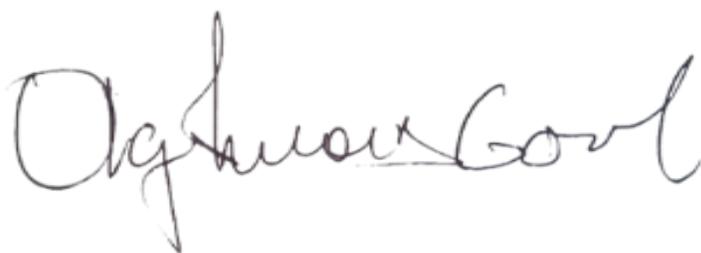
SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

- a). Registro civil de matrimonio y nacimiento de los solicitantes.
- b) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de JOSÉ LEONARDO LOZADA GONZÁLEZ y MARTHA CECILIA GARZÓN

TERCERO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia digital, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav